

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS415/12
WT/DS416/12
WT/DS417/12
WT/DS418/12
19 de abril de 2012

(12-2078)

Original: español

REPÚBLICA DOMINICANA – MEDIDAS DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SACOS DE POLIPROPILENO Y TEJIDO TUBULAR

Acuerdo previsto en el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD

La siguiente comunicación, de fecha 13 de abril de 2012, dirigida por las delegaciones de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras y la delegación de la República Dominicana al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD.

Por medio del presente, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Guatemala ("los reclamantes") y la República Dominicana dejan constancia escrita de lo manifestado por la República Dominicana el 23 de marzo de 2012 en la reunión del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") respecto a su propósito sobre la aplicación de las recomendaciones del OSD en lo relativo a la diferencia *República Dominicana – Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular* (DS415, DS416, DS417, DS418).

Según lo manifestado por la República Dominicana en dicha reunión, de conformidad con el artículo 21.3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), la República Dominicana procederá a aplicar las recomendaciones del OSD en el caso en cuestión inmediatamente, y en todo caso antes del 30 de abril de 2012.

Por lo tanto, para los efectos del artículo 21.3 del ESD, los reclamantes y la República Dominicana dejan constancia que el *plazo prudencial* para la aplicación de las recomendaciones del OSD, contenidas en los informes del Grupo Especial WT/DS415/R, WT/DS416/R, WT/DS417/R, WT/DS418/R (y los respectivos Addenda a dichos informes), vence el 30 de abril de 2012.

(Firmado)
Costa Rica

(Firmado)
El Salvador

(Firmado)
Guatemala

(Firmado)
Honduras

(Firmado)
República Dominicana
